REGLAMENTO (CE) Nº 99/94 DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1994

relativo al cese de las imputaciones con cargo al techo arancelario abierto para 1993, en el marco de las preferencias generalizadas, por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo para determinados productos textiles originarios de Sri Lanka, Brasil, Irán, India y Filipinas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo [1], prorrogado para 1993 por el Reglamento (CEE) nº 3917/92 [2], y, en particular, el párrafo tercero su artículo 12,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 10 del Reglamento (CEE) nº 3832/90, se concederá la suspensión de los derechos de aduana en el marco de los techos arancelarios preferenciales dentro del límite de los importes individuales fijados en la columna 8 del Anexo I de dicho Reglamento, respecto de cada una de las categorías de los productos considerados ; que, en virtud del párrafo tercero del artículo 12 de dicho Reglamento, la Comisión podrá adoptar, mediante Reglamento, incluso después del 31 de diciembre de 1993, medidas para el cese de las asignaciones sobre los límites máximos arancelarios comunitarios, si como consecuencia, en particular, de regularizaciones de importaciones realizadas efectivamente durante el período preferencial, dichos límites hubiesen sido superados ;

Considerando que para los productos de los números de orden, categorías y orígenes indicados a continuación en el cuadro, los techos individuales se fijan en los niveles indicados en dicho cuadro :

Número de orden	Categoría	Origen	Techos (en toneladas)
40.0010	1	Sri Lanka	2 261
40.0180	18	Brasil	112
40.0381	38 A	Irán	22
40.0650	65	India	166
40.0680	68	Filipinas	91

que, con fecha de 1 de enero de 1994, la suma de las imputaciones efectuadas en el curso del ejercicio preferencial de 1993 han sobrepasado dichos techos ;

Considerando que procede adoptar medidas para el cese de las imputaciones con cargo a dichos techos en lo que concierne a los sobrepasados números de orden, categorías y orígenes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Las imputaciones con cargo a los techos arancelarios abiertos para 1993 por el Reglamento (CEE) nº 3832/90, relativo a los productos siguientes, originarios de los países indicados a continuación en el cuadro, ya no se admitirán a partir del 24 de enero de 1994 :

[1] DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.
[2] DO nº L 396 de 31. 12. 1992, p. 1.

Número de orden	Categoría	Designación de la mercancía	Origen
40.0010	1	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	Sri Lanka
40.0180	18	Fajas, calzoncillos, pijamas, albornoces, batines y artículos similares para hombres o niños que no sean de punto	Brasil
		Fajas y camisas, combinaciones o forros, faldones, albornoces, batines o artículos similares para mujeres o niñas, que no sean de punto	
40.0381	38 A	Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos	Irán
40.0650	65	Telas de punto que no sean los artículos de las categorías 38 A y 63, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	India
40.0680	68	Prendas y accesorios de vestir para bebés, con excepción de guantes para bebés de las categorías 10 y 87, medias, calcetines, salvamedias de tejido de la categoría 88	Filipinas

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1994.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión